

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA.

SII Servicio de Impuestos Internos
 R 23 AGO. 2004 3
 A C D.R.S. CENTRO 4

DECRETO EXENTO N° 1391

SANTIAGO, 21 ABR 2004

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N°110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979; y en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana, por el Ministerio de Economía y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "**CORPORACION DE INGENIEROS CIVILES INDUSTRIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**", que podrá usar el nombre de fantasía "**CICI**" o "**CORPORACION DE ICI**", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 1 de septiembre de 2003 y 3 de marzo de 2004, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Anótese, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS BATES HIDALGO
 Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
 Le saluda atentamente



J. Arellano Quintana
JAI ME ARELLANO QUINTANA
 Subsecretario de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS.		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. YT		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

DISTRIBUCION.:
 Intend. Metrop.
 M. de Economía.
 C.D.E.
 07.
 Diario Oficial.
 Sr.: Alejandro González del Riego.
 Amunátegui N. 277 OF. 900.
 SANTIAGO.

DOCUMENTO TRANSCRITO
 CONFORME A SU ORIGINAL



REPERTORIO N* 187

ESTATUTOS
CORPORACION DE INGENIEROS CIVILES INDUSTRIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

SANTIAGO DE CHILE, a trece de Febrero del año dos mil dos, ante mí, OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS, Abogado, Notario Suplente de don JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Titular de la Cuadragesima Tercera Notaria de Santiago, con oficio en Morandé doscientos sesenta y uno, comparecen: DON FERNANDO CONTARDO DIAZ MUÑOZ, chileno, casado, ingeniero civil industrial, domiciliado en Moneda ochocientos cuarenta y tres, Santiago, cédula nacional de identidad número siete millones ciento veintiocho mil trescientos sesenta y nueve raya cero; DOÑA MARCELA HASSENBERG FABRRI, chilena, casada, ingeniero civil industrial, domiciliada en Camino San Antonio novecientos cincuenta y siete, Las Condes, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos ocho mil setecientos ochenta y tres raya tres; DON ANTONIO HOLGADO SAN MARTIN, chileno, casado, ingeniero civil industrial, domiciliado en Avenida República setecientos uno, Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y ocho raya dos; DON PEDRO FERNANDO PUBILL FIGUEROA, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, domiciliado en Agustinas número mil veintidós oficina quinientos seis, Santiago, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y seis raya tres, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que vienen en reducir a escritura

pública los Estatutos Constitutivos de la Corporación Ingenieros Civiles Industriales Universidad de Chile, cuyo tenor es el siguiente: ESTATUTOS.- CORPORACIÓN INGENIEROS CIVILES INDUSTRIALES UNIVERSIDAD DE CHILE.- TITULO PRIMERO.- De la identidad, los objetivos y actividades.- Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos, por el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "Corporación de Ingenieros Civiles Industriales de la Universidad de Chile" y su nombre de fantasía será CICI o Corporación de ICI, indistintamente.- El domicilio de la Corporación será la Avenida República setecientos uno, Comuna de Santiago ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros lugares dentro y fuera del territorio nacional.- Su duración será indefinida y el número de socios ilimitado.- Artículo Segundo: La Asociación tiene por objeto: Uno. Promover y cautelar el prestigio profesional de sus socios y en general de los Ingenieros Civiles Industriales de la Universidad de Chile.- Dos. Estimular el perfeccionamiento y la actualización profesional de los asociados.-Tres.Fomentar la capacidad emprendedora o de iniciativa, y estimular la colaboración solidaria entre los asociados.- Estrechar vínculos personales, profesionales y el intercambio de experiencias y conocimientos entre los asociados.- Cinco. Colaborar, a requerimiento del Departamento de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, en todos aquellos aspectos que contribuyan al desarrollo y perfeccionamiento de la carrera de Ingeniería Civil Industrial.- Seis. Constituirse en una organización orientada a servir a los asociados, entre otros aspectos, en lo relativo a la movilidad laboral, interrela-



ciones, promoción, beneficios colectivos, sociales y profesionales.- Siete. Promover a nivel nacional la creación de una cultura que incentive en general el estudio, práctica e investigación de las ciencias de la ingeniería y en especial de la Ingeniería Civil Industrial.- Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá: Uno. Realizar seminarios, conferencias y cursos de actualización, perfeccionamiento y capacitación profesional.- Dos. Editar y publicar circulares, revistas, libros, boletines, sitios web propios y relacionados, estudios e informes; organizar y propiciar charlas, seminarios, conferencias, mesas redondas para difundir sus actividades propiciando a su vez a nivel nacional el estudio de la profesión y, en general, hacer uso de cualquier medio de comunicación para apoyar las actividades de la Corporación.- Tres. Fomentar la camaradería entre sus asociados mediante reuniones y eventos periódicos y/u ocasionales, de carácter profesional, social, cultural, artístico y deportivo.- Cuatro. Realizar estudios sobre temas de interés profesional y difundirlos especialmente entre sus asociados, universidades e instituciones públicas y privadas.- Cinco. Mantener, coordinar y difundir entre sus asociados, información sobre cursos de perfeccionamiento que puedan proporcionar instituciones nacionales o extranjeras.- Seis. Organizar encuentros y congresos de intercambio de experiencias y conocimientos, a nivel nacional e internacional.- Siete. Establecer premios y estímulos para sus asociados y personas que se destaquen por contribuir al prestigio de los Ingenieros Civiles Industriales de la Universidad de Chile y de la Corporación.- Ocho. Coordinar y comunicar a sus asociados prácticas profesionales y oportunidades de trabajo, fomentando el emprendimiento y

creando los organismos institucionales que fueran necesarios.-
Nueve. Editar periódicamente un Directorio de Egresados de
Ingeniería Civil Industrial de la Universidad Chile.- Diez.
Prestar colaboración a entidades públicas y/o privadas en la
realización de actividades con objetivos comunes a la
Asociación.- Once. Mantener contacto permanente con
instituciones similares tanto nacionales como extranjeras para
el desarrollo de los objetivos y actividades comunes.- Doce.
Establecer convenios y afiliaciones a confederaciones u otras
instituciones que permiten a los socios acceder a beneficios
compatibles con los objetivos.- Trece. La Corporación no
persigue ni se propone fines sindicales, políticos o
religiosos, no pudiendo desarrollar ni propagar bajo ninguna
forma, ideologías ni actividades político partidistas.-
Celebrar todo tipo de convenios con universidades chilenas o
extranjeras, con organismos internacionales e instituciones
académicas a fin de cumplir los fines que se propone la
Corporación.- Otorgar y o administrar becas de estudio.-
Dieciseis. En general, desarrollar cualquier actividad
conducente a materializar los objetivos de la corporación.-
TITULO SEGUNDO: De las categorías de socios, de las
condiciones de incorporación, de sus obligaciones y
atribuciones, del término de la calidad de socio y de las
sanciones.- Uno.- De las categorías de socios.- Artículo
Cuarto: Existirán cuatro tipos de socios: Plenos,
Colaboradores, Cooperadores, Honorarios y Estudiantes.- Socios
Plenos: Son aquellos que tienen la plenitud de los derechos y
obligaciones que establecen los estatutos.- Pueden ser Socios
Plenos de la Corporación, las personas naturales que acrediten
título de Ingeniero Civil Industrial otorgado por la Facultad
de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.-

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO



Asímismo, Pueden tener esta calidad: a) Las personas naturales que acrediten haber obtenido el título de magíster o doctor en alguno de los postgrados que imparte el Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile o de alguna universidad extranjera.- En este último caso, la equivalencia del título obtenido en el extranjero con el otorgado por la Universidad de Chile será establecida por el Directorio de la Corporación al aceptar la solicitud de ingreso.- Las personas naturales que acrediten haber obtenido un postgrado de Magíster en Economía en Gestión de Operaciones u otro equivalente, a juicio del Directorio, al momento de aceptar la solicitud de ingreso, otorgado por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.- Las personas naturales que por haberse destacado en el ejercicio profesional, en la investigación y desarrollo de la ingeniería civil industrial o, por haber prestado servicios importantes a la Corporación, recibieren por parte del directorio el reconocimiento de socio pleno, con los derechos y obligaciones, que corresponden.- d) Las personas jurídicas chilenas o extranjeras que colaboren con la Corporación con dinero, bienes y servicios.- Estas harán uso de sus derechos y contraerán obligaciones por intermedio de sus representantes legales o apoderados designados expresamente para ello.-Socios Cooperadores: Pueden tener esta calidad las personas naturales que acrediten la condición de egresados de la carrera de Ingeniería Civil Industrial de la Universidad de Chile.- Socios Honorarios: Pueden tener esta calidad las personas naturales que por haberse destacado en el ejercicio profesional, en la investigación y desarrollo de la ingeniería civil industrial o por haber prestado servicios importantes a la Corporación, recibieren el reconocimiento y distinción por

parte de la misma.- **Socios Estudiantes:** Son aquellas personas naturales que cursan los cuatro últimos semestres de la carrera de Ingeniería Civil Industrial en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, condición que acreditarán con un certificado emitido por la Facultad.- **Dos.- Condiciones de Incorporación.- Artículo Quinto:** La calidad de socio de la Corporación se adquiere: a) Mediante la suscripción de la escritura de constitución.- b) Una vez constituida ésta, mediante la aceptación por el Directorio de la respectiva solicitud de ingreso en la forma y condiciones que se establecen a continuación: El Directorio tomará conocimiento de todas las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas.-

La mayoría requerida para la aceptación de una solicitud de ingreso dependerá de la categoría de socio a que se refiere, a saber: **Socios Plenos:** Voto conforme de al menos tres cuartos de los directores presentes.- **Socios Cooperadores:** Voto conforme de al menos dos tercios de los directores presentes.- **Socios Honorarios:** Voto conforme de al menos dos tercios de los directores presentes.- **Socios Estudiantes:** Simple mayoría de los directores presentes.- **Tres.- De las Obligaciones y Atribuciones de los socios.- Artículo Sexto:** Son obligaciones de los Socios Plenos las siguientes: **UNO:** Acatar y respetar fielmente los Estatutos y Reglamentos de la Corporación; **DOS:** Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; **TRES:** Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas sociales y demás obligaciones pecuniarias para con la Corporación; **CUATRO:** Acatar, respetar y cumplir fielmente los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; y **CINCO:** Asistir a todas las reuniones o asambleas a las que hayan sido convocados de



acuerdo a los estatutos.- Artículo Séptimo: Los demás socios sólo tienen las obligaciones mencionadas en los números uno, dos, cuatro y cinco del artículo precedente, a excepción de los socios honorarios que no adquieren obligación alguna por el hecho de su designación.- Artículo Octavo: Son atribuciones de los socios Plenos las siguientes: UNO: Participar con derecho a voz y voto en las asambleas de la Corporación; DOS: Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos en la Corporación; TRES: Presentar al Directorio proyectos o proposiciones para su estudio y aprobación por la asamblea o por el mismo Directorio.- El Directorio decidirá su inclusión en la agenda de la respectiva asamblea.-Sin embargo, toda proposición, patrocinada por un diez por ciento o más de los socios Plenos, que sea presentada con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de una asamblea, deberá ser incluida en la agenda respectiva, y Cuatro: Hacer uso, en conformidad a las pautas definidas por las autoridades de la Corporación, de los servicios que proporcione la Corporación, tales como: publicaciones, bibliotecas, salas de reuniones.- Artículo Noveno: Los demás socios sólo tienen las atribuciones mencionadas en los números tres y cuatro del Artículo Octavo.- Cuatro.-Término de la Calidad de Socio: Artículo Décimo: La calidad de socio termina por: UNO: Fallecimiento en el caso de personas naturales; DOS: En el caso de las personas jurídicas por cualquier causa que ponga fin a su existencia legal; TRES: Renuncia escrita presentada al Presidente del Directorio, y CUATRO: Expulsión. Cinco.- De las Sanciones: Artículo Undécimo: El Directorio, en caso de incumplimiento por parte de los socios de las obligaciones que los Estatutos les imponen por la comisión de actos que impliquen su contravención, podrá imponer las siguientes sanciones: UNO:

Amonestación por escrito; DOS: Suspensión de los derechos sociales por tiempo no superior a un año, y TRES: Expulsión.- La expulsión podrá aplicarse por las siguientes causas: a) No pago de las cuotas sociales durante un año; b) Realización de actos que atenten contra el prestigio o existencia de la entidad; y c) Por causar graves daños a los intereses de la Corporación.- Artículo Duodécimo: La aplicación de sanciones sólo podrá acordarse con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de los miembros del Directorio presentes en la reunión.- En el caso de expulsión se requerirá el voto unánime de los miembros de Directorio.- En contra de la resolución del Directorio que aplica la medida de expulsión, el socio afectado podrá apelar ante la Asamblea General.- TITULO TERCERO: De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Tercero: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios.- Artículo Décimo Cuarto: Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, hayan o no estado presentes, siempre que esos acuerdos hayan sido tomados conforme a los Estatutos de la Corporación y que no sean contrarios a las leyes y reglamentos.- Sólo los socios Plenos con sus cuotas sociales al día, tendrán derecho a voto en la Asamblea General.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año en el mes de Marzo y ella tendrá por objeto renovar el Directorio efectuando las elecciones que fueren procedentes conforme a los Estatutos y la ley.- El nuevo Directorio elegido por dicha Asamblea o la que en su reemplazo se efectúe, entrará en funciones en el mes de Abril siguiente.- Asimismo, tendrá por objeto dar a conocer y resolver sobre el Balance, Inventario, Cuenta de Inversiones



y Memoria Anual del Ejercicio; acordar el Presupuesto de Entradas y Gastos del próximo período y tratar todas las materias relacionadas con los intereses sociales, salvo aquellas que, conforme a la ley, los Reglamentos y los Estatutos, deban ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.- Si por cualquier causa, la Asamblea General Ordinaria no se celebra en el mes señalado, la Asamblea General que se realice con posterioridad y que tenga por objeto conocer las materias indicadas precedentemente, tendrá el carácter de la Asamblea no efectuada, y las funciones de los Directores que hubieran cumplido su período se entenderán prorrogadas hasta que asuman el cargo sus reemplazantes.-

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio estime necesario o conveniente y acuerde convocarlas, o cuando por lo menos un diez por ciento de los socios Plenos lo soliciten por escrito al Presidente del Directorio, indicando las razones y el objeto de la convocatoria.- En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias objeto de la convocatoria.- Cualquier acuerdo sobre otras materias es nulo.-

Artículo Décimo Séptimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria pronunciarse sobre las siguientes materias: a) disolución de la Corporación; b) reforma de los Estatutos; c) enajenación e hipoteca de los bienes raíces de la Corporación, adquisición de bienes raíces y demás actos a que se refiere el párrafo final del artículo número vigésimo séptimo; d) Reclamaciones en contra de los Directores para hacer efectivas sus responsabilidades legales o estatutarias.- En el caso de las letras a) y b) dicha Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario.- Los acuerdos a que se refiere las letras a), b) y c), deberán,

además, reducirse a escritura pública que suscribirán en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente.- Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de un aviso publicado por dos veces, en un diario de Santiago, dentro de los diez días que preceden a la fecha fijada para la Asamblea.- No podrá convocarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se llevare a efecto la primera.- Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios plenos con derecho a voto de la Corporación.- Si no hubiere quórum suficiente, se dejará constancia de ello en el acta respectiva y se dispondrá la citación para una nueva reunión dentro de los treinta días siguientes a la de la primera y, en este caso, la Asamblea se efectuará con los socios que asistan.- Artículo Vigésimo: Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes.- Sin embargo, sólo con el voto conforme de los dos tercios de los socios presentes o representados se podrá acordar la modificación de los estatutos o la disolución de la Corporación.- Artículo Vigésimo Primero: Los socios podrán ser representados en las Asambleas Generales por una persona que acredite poder suficiente calificado de tal en la respectiva Asamblea.- Dicho poder consistirá en una carta formulario proporcionada por la Corporación a cada asociado, cuyo texto, formalidades de otorgamiento y calificación serán determinados por un reglamento que el Directorio dictará al efecto.- Al no constituirse una Asamblea en primera citación, por falta de quórum, los poderes otorgados para dicha primera citación,

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO



serán válidos también para la segunda citación.-Artículo Vigésimo Segundo: Deberá hacerse constar en un libro de actas las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y todos los asistentes o tres de ellos elegidos por la misma Asamblea.- Los socios asistentes podrán hacer constar en acta sus observaciones relativas a vicios de procedimiento en la citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea.- Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el Secretario del Directorio o quien haga sus veces.- En ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente; a falta de éste, el Secretario; a falta de éste, el Tesorero o un Director, y a falta de los anteriores, presidirá el socio que designe la Asamblea.- TITULO CUARTO: El Directorio.- Artículo Vigésimo Cuarto: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros.- Los Directores serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo; durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Para tales efectos, la inscripción de candidatos deberá efectuarse por lo menos con treinta días de anticipación a la respectiva Asamblea.- No podrán postular a tales cargos las personas que en los quince años anteriores a su postulación hayan sido condenados por crimen o simple delito.- Las votaciones se efectuarán en cédulas proporcionadas por el Directorio y los escrutinios se practicarán bajo la supervigilancia del Secretario.- Cada socio deberá votar por un número de personas igual al de los cargos que sea necesario llenar, resultando elegidas las personas que en una sola y única votación hayan obtenido el mayor número de votos, hasta completar el número

de Directores que deben elegirse.- El Presidente de la Asamblea definirá los empates que se produzcan en el último lugar de la lista de cargos por llenar por sorteo.- Para el ejercicio del derecho a sufragio en éstas y otras elecciones de los organismos de la Corporación y para ser válidamente electo en cualquiera de ellas, se requerirá estar al día en el pago de las cuotas sociales del semestre anterior, sean ellas ordinarias o extraordinarias.- Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad prolongada de un Director, el Directorio deberá designar un reemplazante para llenar la vacante, el que durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.- Sin embargo, si la vacancia afectase a la mayoría de estos Directores, el Director que se encuentre en funciones deberá citar a Asamblea General para su reemplazo, dentro del plazo de treinta días de producida.- Se entiende que la ausencia prolongada constituye causal de vacancia cuando ésta se prolonga más de tres meses sin causa justificada.- Artículo Vigésimo Sexto: Son atribuciones del Directorio: a) dirigir la Corporación, administrar sus bienes e invertir sus recursos; b) velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los fines de la Corporación; c) aceptar o rechazar el ingreso de socios; d) dictar los reglamentos que estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación. e) cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) proponer a la Asamblea General Ordinaria de cada año el monto de las cuotas sociales que deberán pagar los asociados, sean éstas ordinarias o extraordinarias. g) acordar y reglamentar la creación de sedes regionales; h) eximir del pago de cuotas sociales a ciertos socios; i) citar a los socios a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;





j) rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria de su gestión y de la marcha de la Corporación mediante la respectiva Memoria Anual, Balance e Inventarios; k) crear y reglamentar el otorgamiento de premios y distinciones que se señalan en el artículo tercero número siete; l) aplicar las sanciones establecidas en artículo undécimo del presente estatuto; m) aprobar la creación de comisiones de trabajo de todo tipo y naturaleza, necesarias o convenientes para el cumplimiento de las labores y objetivos de la Corporación.- Artículo Vigésimo Séptimo: En el ejercicio de sus funciones administrativas y como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años, constituir, aceptar, posponer y cancelar prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones; recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, en Chile y en el extranjero, de depósitos, de ahorro y de crédito; girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase

de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en el Presidente y/o un director, en dos o más directores, o en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; efectuar operaciones con corredores de valores, bolsa, fondos mutuos, tomar depósitos a plazo, comprar y vender moneda extranjera y cancelar estas operaciones, pudiendo dar las instrucciones y autorizaciones necesarias a los ejecutivos de los bancos con que se opere, entendiéndose facultado también para autorizar en caso de ser necesario o procedente se realicen cargos en la cuenta corriente de la Corporación, que tengan como único y preciso objeto el tomar dichos depósitos o llevar a cabo las operaciones señaladas a nombre de la Corporación; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.- Sin embargo, el Directorio, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la Corporación, como asimismo constituir servidumbres, prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.- Artículo Vigésimo Octavo:Acordado



por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo.- El deberá ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y será solidariamente responsable ante la Corporación en caso de contravenirlo.- Sin embargo, no será necesario que los terceros que contraten con la Corporación conozcan los términos del acuerdo.- Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses.- Las extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Presidente por sí o a solicitud de por lo menos un tercio de los Directores.- El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores presentes.- En caso de empate, decidirá el voto de quien preside la sesión.- Artículo Trigésimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los Directores asistentes.- El Director que desee salvar su responsabilidad en algún acuerdo, podrá exigir que se deje constancia en el acta de su oposición, y deberá firmarla.- TITULO QUINTO: Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- Artículo Trigésimo Primero: El Directorio de la Corporación en su primera sesión designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.- El Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero lo serán también de la Corporación.- Artículo Trigésimo Segundo: Corresponde también al Presidente:

a) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de los socios; b) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios; c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Director; d) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; f) abrir, cerrar y operar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de ahorro; g) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; h) dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; e i) demás atribuciones que determinan estos estatutos o que le encomiende el Directorio.- Artículo Trigésimo Tercero: El Presidente podrá delegar parte de sus facultades y funciones en alguno de los Directores, siempre que ello no se refiera a la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, la que, legalmente, sólo a él le corresponde.- En caso de ausencia o incapacidad transitoria del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, a falta de éste el Secretario, y a falta de éstos, el Tesorero.- Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Secretario son: a) llevar el libro de actas del Directorio, el de Asamblea de socios y el libro de Registro de socios; b) publicar los avisos a que se refiere el artículo décimo octavo; c) formar la agenda de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) autorizar con su firma la correspondencia y documentación la Corporación, con excepción



de aquella que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general; e) autorizar con su firma las copias de las actas que soliciten los miembros de la Corporación; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, o que manden los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.-

Artículo Trigésimo Quinto: Las funciones del Tesorero son: a) cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando los recibos correspondientes; b) llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) preparar el Balance que el Directorio deberá presentar anualmente a la Asamblea General; e) mantener el día in inventario de todos los bienes de la Institución; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, o que manden los estatutos y reglamentos, todas relacionadas con sus funciones.-

TÍTULO SEXTO: De la Comisión Revisora de Cuentas.- Artículo Trigésimo Sexto: Previo a la rendición de cuentas mencionada en la letra j) del Artículo Vigésimo Sexto, el Directorio deberá designar una Comisión Revisora de Cuentas la que estará integrada por tres socios que no sean miembros del Directorio, que durarán dos años en sus funciones y que tendrán las atribuciones de revisar los libros de contabilidad, inspeccionar las cuentas bancarias y/o de ahorro, debiendo informar en la Asamblea Ordinaria sobre la marcha de la tesorería, el estado de las finanzas, el balance del ejercicio anual y dar cuenta de cualquier irregularidad.- Sin perjuicio de lo anterior, se podrá contratar los servicios de una auditoría externa.-

TÍTULO SÉPTIMO: Del Consejo Consultivo.- Artículo Trigésimo Séptimo:

Se constituirá un Consejo Consultivo compuesto por un número variable de miembros e integrado por los siguientes asociados: a) los ingenieros que hayan sido directores de la Corporación por diez años a lo menos, computando por un doble número de años los períodos servidos en la Presidencia.- b) Aquellos ingenieros que se hayan destacado en el ejercicio de la profesión de Ingeniero Civil Industrial en el ámbito público o privado y que sean designados por unanimidad en votación secreta del Directorio, en sesión especial citada al efecto.-

Artículo Trigésimo Octavo: El Consejo Consultivo, a requerimiento del Directorio, podrá prestarle su asesoría y emitir informes sobre las materias que éste requiera, en especial acerca de políticas institucionales y del plan anual de actividades.- Los informes y pronunciamientos no obligarán al Directorio.-

TÍTULO OCTAVO: Del Comité de Delegados de Promoción.- Artículo Trigésimo Noveno: Se constituirá el Comité de Delegados de Promoción que estará integrado por aquellos asociados designados por cada uno de los cursos que conforman las diversas promociones de egresados de la Carrera de Ingeniería Civil Industrial de la Universidad de Chile.-

Artículo Cuadragésimo: El Comité de Delegados de Promoción, a requerimiento del Directorio, podrá prestarle su asesoría o consejo para el mejor cumplimiento de todos aquellos objetos que se ha fijado la Corporación, y en especial aquellos que digan relación con estrechar vínculos personales y profesionales con cada uno de los cursos de egresados.- Los informes del Comité no serán obligatorios para el Directorio.-

TÍTULO NOVENO: Del Patrimonio.- Artículo Cuadragésimo Primero: Para atender el cumplimiento de sus finalidades, la Corporación dispone de un patrimonio formado por los bienes de cualquier especie que le pertenecen en la actualidad o que



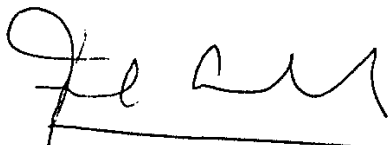
J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO



adquiera en el futuro a cualquier título y, además, por los siguientes ingresos: a) los producidos por los bienes que posea; b) la cuota de incorporación, las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen o aporten sus socios; c) las asignaciones, donaciones, contribuciones u otros bienes que reciba a cualquier título.- Artículo Cuadragésimo Segundo: El Directorio está expresamente facultado para aceptar asignaciones o donaciones destinadas a la Corporación, y para establecer premios y otros beneficios tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, bienes todos cuya administración le corresponde privativamente.- Artículo Cuadragésimo Tercero: Las cuotas ordinarias mensuales de los socios activos serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año a propuesta del Directorio, las que podrán ser canceladas semestralmente.- La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año a propuesta del Directorio.- TITULO DÉCIMO: De la Reforma de Estatutos y de la Disolución de la Corporación.- Artículo Cuadragésimo Cuarto: Con el voto favorable de los dos tercios de los socios plenos asistentes a la respectiva Asamblea General Extraordinaria podrá acordarse la modificación de estos Estatutos.- Dicha Asamblea deberá efectuarse en presencia de un Notario, quien certificará el cumplimiento de las formalidades para su reforma.- La Corporación podrá disolverse por acuerdo de los dos tercios de los socios plenos asistentes a una Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para este efecto. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación.- En caso de disolución, los

bienes de Corporación pasarán a poder del Departamento de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.- Artículos Transitorios.- Artículo Primero Transitorio: El Primer Directorio Provisorio -que durará hasta la Primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse conforme a lo establecido en el artículo número Décimo Quinto estará formado por don Fernando Contardo Díaz Muñoz, Presidente, cédula nacional de identidad número siete millones ciento veintiocho mil trescientos sesenta y nueve raya cero; doña Marcela Hassenberg Fabbri, Vicepresidente, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos ocho mil setecientos ochenta y tres raya tres; don Antonio Holgado San Martín, Secretario, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y ocho raya dos, y don Pedro Fernando Pubill Figueroa, Tesorero, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y seis raya tres.- Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio al abogado don Alejandro González del Riego, para solicitar a la autoridad competente la aprobación de estos Estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy Fe.-

1) DON FERNANDO CONTARDO DIAZ MUÑOZ.



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANDE 261 - SANTIAGO



2) DOÑA MARCELA HASSENBERG FABBRI

X

[Handwritten signature]



3) DON ANTONIO HOLGADO SAN MARTIN

X

[Handwritten signature]



4) DON PEDRO FERNANDO PUBILL FIGUEROA

X

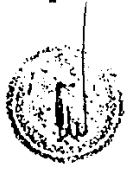
[Handwritten signature]



AUTORIZO DE CONFORMIDAD
AL ART. 402 DEL
CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



*Blot 4a
642372
85.000.



[Handwritten scribble]

*13/02/2002
1814*

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

19 MAR. 2002

Santiago,




J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANDE 261 - SANTIAGO




REPERTORIO N* 4552 - 2002

MODIFICACION DE ESTATUTOS
CORPORACION DE INGENIEROS CIVILES INDUSTRIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

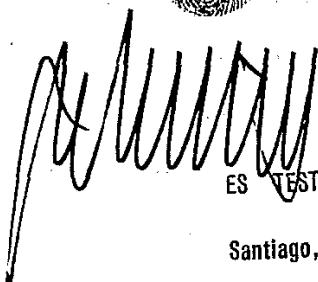
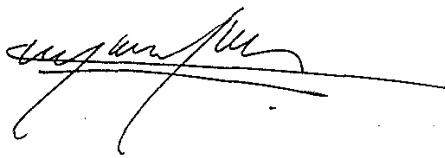
En SANTIAGO DE CHILE, a dieciseis de Abril del año dos mil dos, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Abogado, Notario Público, titular de la Cuadrágesima Tercera Notaria de Santiago, con oficio en Morandé doscientos sesenta y uno, comparece: DON ALEJANDRO GONZALEZ DEL RIEGO GARCIA, chileno, abogado, soltero, domiciliado en calle Amunategui número doscientos setenta y siete, oficina novecientos, Santiago, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos trece raya seis, en representación de DON FERNANDO CONTARDO DIAZ MUÑOZ, chileno, casado, ingeniero civil industrial, domiciliado en Moneda ochocientos cuarenta y tres, Santiago, cédula nacional de identidad número siete millones ciento veintiocho mil trescientos sesenta y nueve raya cero; de DOÑA MARCELA HASSENBERG FABRRI, chilena, casada, ingeniero civil industrial, domiciliada en Camino San Antonio novecientos cincuenta y siete, Las Condes, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos ocho mil setecientos ochenta y tres raya tres; de DON ANTONIO HOLGADO SAN MARTIN, chileno, casado, ingeniero civil industrial, domiciliado en Avenida República setecientos uno, Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y ocho raya dos; y de DON PEDRO FERNANDO PUBILL FIGUEROA, chileno, soltero, ingeniero civil



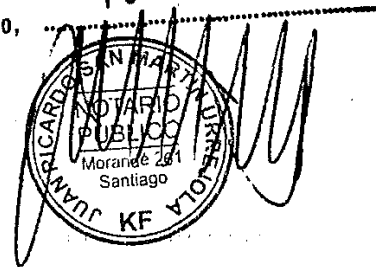
industrial, domiciliado en Agustinas número mil veintidós oficina quinientos seis, Santiago, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y seis raya tres, mayor de edad, quién acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: Que viene en reducir a escritura pública la modificación de los estatutos de la "Corporación de Ingenieros Civiles Industriales de la Universidad de Chile", en el sentido de señalar nuevo domicilio de la Corporación, el cual debe ser: "Comuna de Santiago, Región Metropolitana, ciudad de Santiago".- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- La personería de don Alejandro González del Riego Garcia, consta de la misma escritura de constitución de Estatutos de fecha trece de Febrero del año dos mil dos otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida del compareciente.- Se da copia.- Doy Fe. - 

1) DON ALEJANDRO GONZALEZ DEL RIEGO GARCIA

X



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
16 ABR. 2002
Santiago,






REPERTORIO N* 2461- 2004

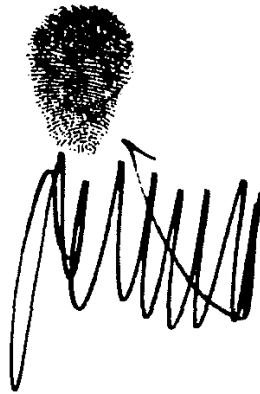
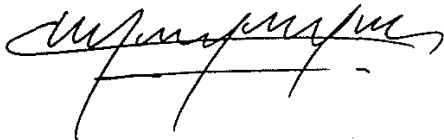
MODIFICACION DE ESTATUTOS
CORPORACION DE INGENIEROS CIVILES INDUSTRIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

En SANTIAGO DE CHILE, a tres de marzo del año dos mil cuatro, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Abogado, Notario Público, titular de la Cuadragesima Tercera Notaria de Santiago, con oficio en Morandé doscientos sesenta y uno, comparece: DON ALEJANDRO GONZALEZ DEL RIEGO GARCIA, chileno, abogado, soltero, domiciliado en calle Amunategui número doscientos setenta y siete, oficina novecientos, Santiago, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos trece raya seis, en representación de CORPORACIÓN DE INGENIEROS CIVILES INDUSTRIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, mayor de edad, quién acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: Que viene en rectificar mediante escritura pública los estatutos de la "Corporación de Ingenieros Civiles Industriales de la Universidad de Chile", en el sentido de señalar PRIMERO: que el número "dieciséis" del artículo tercero de los estatutos debe entenderse para todos los efectos como número "catorce" del artículo tercero, sin que exista en consecuencias números quince ni dieciséis del artículo tercero de los antes señalados estatutos.- SEGUNDO: que en los artículos veinte inciso primero y cuarenta y tres inciso primero debe sustituirse la expresión "socios activos" por la de "socios plenos".- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- La personería

de don Alejandro González del Riego García, consta de la misma escritura de constitución de Estatutos otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida del compareciente.- Se da copia.- Doy Fe. 

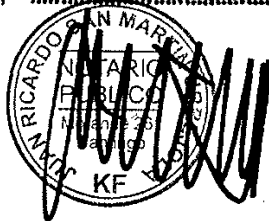
1) DON ALEJANDRO GONZALEZ DEL RIEGO GARCIA

X



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, - 3 MAR. 2004



3.3.2004
2461